



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2010-00178-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILDER GONZALEZ RUIZ.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre varios escritos aportados al proceso, uno es el avalúo comercial del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 226-31642, otro es la liquidación adicional de crédito, presentados por el doctor ALEJANDRINO DE JEUS PEÑA MOLINARES, en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sobre el avalúo presentado Nos dice, el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 2 que "... 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres días (...)"

En cumplimiento de la norma citada, se procederá a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Respecto de la liquidación adicional de crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., ejecutoriado el auto de Seguir adelante la Ejecución, que es el caso que nos ocupa, cualquiera de las partes podrá presentar la Liquidación crédito, en Secretaría se dará traslado por 3 días, y, vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica.

Teniendo en cuenta que se dan los requisitos acabados de citar, se corrió traslado a la parte ejecutada, no se pronunció, guardando silencio, y encontramos que la Liquidación Adicional se encuentra conforme a la Ley, aprobará la liquidación adicional de crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO, a los interesados por el termino de diez (10) días del avalúo catastral, presentado por BANCOLOMBIA S.A. del predio denominado "CASA, con el solar donde esta edificada, ubicada en el barrio El Brasil embargado y secuestrado dentro del presente proceso, con matrícula inmobiliaria No. 226-31642 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, de propiedad de la demandada. Visible a

folios 247 a 304 de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE IMPARTE APROBACION, a la obligación contenida en PAGARE 320214058. Liquidación de Crédito por valor de \$ 41.382.737,96, incluyendo saldo de Capital e intereses legalmente generados. desde su Exigibilidad, hasta el 18 de junio de 2.021.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9564a8efb880582042e895c5d5a330eb72d8f2822f0a8b05a474ba2ee395a8a5

Documento generado en 24/10/2022 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>